



**Expediente No. 2021-065**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, 18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA** en contra de **NETWIFI SAS.**, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda presentada por la demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**18 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación presentada por NETWIFI SAS.:**

Mediante providencia del día 25 de mayo de 2021, notificado por estado No. 18 del 26 de mayo del 2021, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por **FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NETWIFI SAS**; y se ordenó practicar la notificación de la demandada personalmente, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Mediante memorial allegado el día 07 de junio de 2021, se logra avizorar la notificación personal surtida a través del apoderado judicial de la parte demandante el 26 de mayo de 2021; de la misma forma, se logra constatar la confirmación del acceso a la información de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C420 de 2020.

Ahora bien, al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor **WILLIAM HERNANDEZ CARRILLO**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **NETWIFI SAS.**, recibida el día 09 de junio de 2021, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede con su



admisión.

## 2. CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA NETWIFI SAS:

Mediante memorial allegado el día 08 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante el doctor WILLIAM HERNANDEZ CARRILLO, allegó una solicitud de control de legalidad, al estimar que la contestación de la demandada que presentó a través del correo institucional, el día 09 de junio de 2021, no se encuentra cargada en el sistema web TYBA, lo cual genera una violación al derecho de defensa y el debido proceso que la asiste a su representada.

De la misma forma, solicita que la contestación presentada el 9 de junio sea cargada en Tyba, por el funcionario que le corresponda realizarla.

Al revisar el expediente digital, se logra avizorar que la contestación de la demanda se encuentra relacionada y cargada en el proceso digitalizado en el archivo one dirve del Despacho, sin embargo, al revisar el sistema de consulta web Tyba, no se logra avizorar tal acto, probablemente por un error involuntario del empleado encargado de relacionar los documentos, por lo que al se ordenará a la secretaría, efectuar el cargue de la contestación sin que tal omisión ni la consecuente orden, generen ilegalidad alguna en el proceso ni menos sea una causal para efectuar un control de legalidad, como se solicita, pues a la fecha, no se tiene noticia que la falta de cargue en el sistema de consulta haya generado vulneración alguna a las partes.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **NETWIFI SAS.**, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Doctor **WILLIAM HERNANDEZ CARRILO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.707.265 y tarjeta profesional número 197.498 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la demanda **NETWIFI SAS**

**TERCERO: ORDENAR**, a través de la secretaria de esta corporación, por medio de la citaduría, cargar al sistema aplicativo TYBA, la contestación allegada por la parte demandada **NETWIFI SAS** el día 9 de junio de 2021.



**CUARTO:** Señalar el jueves 16 de marzo del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

